

■ Tribunal Económico-Administrativo Central

■ Resolución de 13 de febrero de 2008. N° 00/2782/2006

■ Unidad resolutoria:Vocalía I Iª

Recurso extraordinario de revisión. Derivación de responsabilidad: admisión como “documento de valor esencial posterior al acto” la sentencia que declara la no condición de administrador del reclamante.

Impugnada la derivación de responsabilidad a quien figuraba en el Registro Mercantil como administrador de determina sociedad, la Resolución del TEAC acepta como “documento de valor esencial posterior al acto”, la sentencia dictada por el Juzgado Mercantil competente que declara la no condición de administrador del reclamante por haber renunciado al cargo, ni la realización de acto alguno de administración en determinado periodo, y en la que, además, se ordena la cancelación la inscripción registral referente a su nombramiento como administrador solidario de la sociedad.

Fundamentos de derecho

TERCERO.- En el presente caso el recurrente alega de forma expresa la existencia en el acuerdo impugnado de la causa de revisión prevista en el apartado 1 a) del artículo 244 antes transcrito, es decir la aparición de «documentos de valor esencial para la decisión del asunto que fueran posteriores al acto o resolución recurridos o de imposible aportación al tiempo de dictarse los mismos y que evidencien el error cometido», los documentos nuevos que se alegan y se aportan son: Sentencia dictada por el Juzgado Mercantil de ... de fecha ... de 2006 en juicio ordinario nº .../2005, seguido a instancia de D. A y Fotocopia compulsada de la escritura publica por la que se da cumplimiento al mandamiento judicial por el que se ordena la inscripción en el Registro Mercantil de la citada sentencia. La sentencia aportada por el recurrente declara en su Fundamento de Derecho Primero como hechos probados los siguientes: «A la conclusión de hechos probados se llega teniendo en cuenta la prueba documental obrante en autos, no impugnada, la cual acredita la constitución de la sociedad, la suscripción y posterior venta de participaciones sociales, así como la renuncia de los iniciales administradores a sus respectivos cargos, la comunicación de ésta a los demandados y la discordancia entre el Registro Mercantil y la realidad, ya que tal renuncia no ha accedido al referido registro. Asimismo, de la documental aportada queda constancia de que los Sres. E y D compraron la totalidad de las participaciones sociales y fueron nombrados administradores solidarios, y que los mismos han incumplido con la obligación de depósito de las Cuentas Anuales, así como con la de inscribir en el Registro la renuncia formal al cargo de administrador formulada por el actor. Por último, queda también acreditado, a la vista de la documental, así como por el hecho de que por la parte demandada no se contradiga tal extremo, que el actor desde su renuncia al cargo, quedó desvinculado de la sociedad»...

Pues bien, en este caso concreto y según ha quedado expuesto en el primero de los Antecedentes de Hecho de esta resolución, en la adopción del acuerdo de derivación de responsabilidad subsidiaria de fecha 21 de julio de 2004, objeto del presente recurso extraordinario de revisión fue determinante la circunstancia de que en el Registro Mercantil apareciera inscrito desde el 6 de julio de 2000, fecha en que se constituyó la sociedad, el nombramiento del ahora recurrente como administrador de la entidad ..., S.L. deudora principal de la Hacienda Pública, razón por la que resulta evidente que habiendo recaído resolución firme de la autoridad judicial competente ordenando la cancelación de la inscripción registral referente a su nombramiento como administrador solidario de la sociedad con fecha 15 de septiembre de 2.000, mandamiento que ha sido cumplimentado e inscrito en el Registro Mercantil con fecha 21 de marzo de 2007, la cancelación de la correspondiente inscripción registral debe conllevar la anulación del acuerdo de derivación de responsabilidad objeto del presente recurso extraordinario, ello sin perjuicio de que la Administración tributaria pueda iniciar un nuevo procedimiento de derivación de responsabilidad por las deudas de la sociedad ..., S.L., correspondientes al periodo en que el recurrente tenía la condición de administrador de la entidad. ■